



LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL NARIÑO

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACION

ARTICULO 1 NATURALEZA Y NOMBRE

LA LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL NARIÑO.

Es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, la utilidad común integrada por personas voluntarias, que buscan crear conciencia en la comunidad sobre los factores predisponentes de la enfermedad del cáncer y la importancia de su diagnóstico oportuno, a través de programas educativos y de atención primaria con profesionalismo, responsabilidad y sentido social.

ARTICULO 2 DOMICILIO

El domicilio principal de la institución es la ciudad de San Juan de Pasto.

ARTICULO 3 OBJETO SOCIAL

El objetivo de la LIGA es contribuir a la disminución de la morbi-mortalidad por la enfermedad de cáncer en Colombia y en el Departamento de Nariño, con la educación, prevención, diagnóstico precoz de la enfermedad y rehabilitación.

ARTICULO 4 DURACION

La LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL NARIÑO, tendrá duración indefinida pero se podrá disolver y liquidar en cualquier tiempo mediante los requisitos y mayorías consignadas en los presentes estatutos.



ARTICULO 5 APLICACION

LA LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL NARIÑO, es una institución afiliada a la LIGA COLOMBIANA CONTRA EL CACNER, según lo dispone la resolución No. 6466 del 27 de Septiembre de 1977 de Ministerio de Salud.

CAPITULO II

PATRIMONIO Y CAPACIDAD

ARTICULO 6

El patrimonio de la LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL NARIÑO, estará formado por los auxilios, donaciones, legados, herencias y aportes de personas y entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras y por los bienes que en el futuro adquiera a cualquier título, por los beneficios que obtenga de sus actividades, por los rendimientos de las inversiones que realice y por todos los bienes e ingresos que perciba en desarrollo de su objetivo social.

PARAGRAFO:

LA LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONALE NARIÑO, podrá no aceptar donaciones, herencias o legados sujetos a modo o condición cuando la una o el otro no se adapten al objetivo que se determina en el artículo 3 de los estatutos.

ARTICULO 7 CAPACIDAD

Para el logro de sus fines la LIGA tendrá capacidad para realizar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo de sus objetivos o que de una u otra manera se relacionen directamente con estos: siempre con estricta sujeción a la Constitución, a las leyes de la Republica y demás



normas de obligatoria observancia, así como a lo dispuesto en estos estatutos.

La LIGA en cumplimiento de sus normas estatutarias y legales, podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles o cualquier título; poseer, gravar bienes o limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de instrumentos negociables; aceptar y ceder créditos; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o puede tener algún interés; exportar e importar bienes o servicios y ejecutar toda clase de operaciones civiles y comerciales, para atender en mejor forma la realización de su objetivo social.

La LIGA podrá establecer cuotas o retribuciones por servicios prestados.

CAPITULO III

LOS MIEMBROS

ARTICULO 8

La LIGA tendrá tres clases de miembros.

FUNDADORES:

Son aquellas personas que firmaron el acta de constitución de la institución.

Los miembros fundadores tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea, podrán elegir y ser elegidos y proponer iniciativas que redunden en beneficios de la buena marcha de la institución.



HONORARIOS Y HERALDOS

Las entidades o personas que por su apoyo a las actividades de la LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL NARIÑO se hagan acreedores a este título, su designación la hará la Junta Directiva de la LIGA.

ACTIVOS

Son aquellas personas que contribuyen con su trabajo personal en forma voluntaria y a título gratuito.

Los miembros activos tendrán voz y solo tendrán derecho a voto, a elegir y ser elegidos después de un año de ser aceptado su ingreso a la LIGA.

El mismo activo que sea vinculado a trabajar en la LIGA por contrato de trabajo o de cualquier otro contrato y en forma remunerada se le suspende su calidad de miembro activo durante el tiempo que dure la vinculación contractual.

ARTICULO 9

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:

Participan en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General con voz y voto.

Ser elegido por la Junta Directiva y las comisiones estatutarias cuando se reúnan los requisitos que en efecto se determinen

Participar en forma activa en todos los programas y labores que organice la LIGA.

Proponer a la presidenta, a la junta directiva o a la asamblea general todas las iniciativas que considere convenientes para la mejor realización del objeto social de la LIGA.



Cumplir con las obligaciones generales que imponga la Junta Directiva a los miembros.

ARTICULO 10

La calidad de miembro fundador no se pierde.

La calidad de miembro activo se puede suspender o perder mediante resolución de la Junta Directiva, cuando se configuren las siguientes conductas.

Incumplimiento o inadecuada ejecución, en forma reiterada, de los trabajos encomendados por los directivos de la LIGA.

Incumplimiento reiterado de las órdenes o resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Falta de asistencia, sin justificación a más de tres (3) reuniones a las cuales se ha citado el miembro activo.

El público comportamiento indecoroso o irrespetuoso con los miembros de la LIGA.

Manifestaciones de conducta desleal para con La LIGA.

Revelar información adquirida por conocimientos o manejos de los pacientes atendidos en la LIGA.

La provocación reiterada de conflictos entre los miembros de la institución.

Falta de asistencia sin justificación, para concurrir a los cursos de educación y capacitación que promueve la LIGA.

Falta manifestar a la ética del trabajo voluntario.

Inactividad injustificada por más de seis (6) meses.



ARTICULO 11

Para la suspensión o desafiliación de un miembro activo se debe realizar el siguiente procedimiento.

Se podrá promover el proceso desafiliación de un miembro de la LIGA mediante comunicación escrita de acusación. En los casos de inactividad la Junta Directiva podrá iniciar el proceso sin que exista esta comunicación.

La Junta Directiva nombrara una comisión con tres (3) de sus miembros que estudiara la acusación, oída en descargos al miembro activo acusado, recoger las pruebas necesarias y presentar la documentación completa a la Junta Directiva en pleno.

La Junta Directiva tomará la decisión correspondiente.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA LIGA

ARTICULO 12

El Gobierno de la LIGA CONTRA EL CÁNCER SECCIONAL NARIÑO, la constituye en su orden:

LA ASAMBLEA GENERAL

LA JUNTA DIRECTIVA

LA PRESIDENCIA



ARTICULO 13 LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea es el máximo organismo de la LIGA y se estructura así:

1. El Representante Legal de la LIGA O Presidencia.
2. El vicepresidente
3. El voluntariado

Se conformara por todos los miembros fundadores y activos con voz y voto. Los miembros que por razones valederas no asistan a la Asamblea, podrán delegar si voto mediante autorización escrita. Ningún miembro podrá tener más de una representación.

ARTICULO 14

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses. Previa convocatoria que enviará el presidente por carta a cada uno de los miembros Fundadores y Activos y mediante aviso o cartel fijado en el lugar de la sede de la LIGA, dejando constancia tanto en las cartas como en el aviso el motivo de la reunión, lugar, fecha y hora.

La convocatoria se efectuará con anticipación no inferior a quince (15) días de la fecha de la reunión. A falta de convocatoria del presidente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las cinco (5) de la tarde en la sede de la LIGA.

ARTICULO 15

La Asamblea se reunirá extraordinariamente por convocatoria del presidente mediante solicitud escrita de los miembros de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal o de un número de miembros activos y fundadores no inferior al 40 % del total.



En las Asambleas extraordinarias solamente se podrá tratar los temas para los cuales fue convocada.

ARTICULO 16

La reunión de la Asamblea será presidida por el presidente de la LIGA o quien haga sus veces.

ARTICULO 17

La Asamblea deliberara válidamente con la asistencia del 51 % del total de miembros Activos y Fundadores. Si a la hora fijada no se completase el quórum reglamentario, se dejará pasar una (1) hora y vencida esta, la Asamblea podrá reunirse y deliberar con el número de miembros Fundadores y Activos que asistan, número que en ningún caso puede ser inferior al 30 %, treinta por ciento.

ARTICULO 18

Las decisiones de la Asamblea se tomara la mitad más uno de los votos de los asistentes a la reunión, con derecho a voto, salvo las mayorías que para casos especiales se prevén en estos estatutos. Cualquier miembro de la Asamblea puede solicitar que una decisión sea tomada por votación secreta.

Constituida válidamente, las resoluciones de la Asamblea son de cumplimientos obligatorios para las presentes y aun para los ausentes, siempre que hubiesen sido adoptadas por las mayorías exigidas por la ley o por este reglamento.

ARTICULO 19

Las decisiones de la Asamblea se harán constar en acta en los libros registrados según las exigencias de la ley, que deberán ser firmados por el Presidente y el secretario de la misma. Las actas se numeran en forma



consecutiva y expresaran el lugar, fecha y hora de iniciación de la reunión, los nombres de las personas que actúen como presidente y secretario, el número y el nombre de los asistentes, el orden del día y su desarrollo.

ARTICULO 20

Son funciones de la Asamblea.

Aprobar su propio reglamento.

Nombrar el secretario de Actas.

Elegir al presidente y vicepresidente de la LIGA por un periodo de dos años.

Elegir los tres (3) vocales principales y tres (3) suplentes para la Junta Directiva.

Elegir al revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

Aprobar el presupuesto anual de gastos.

Aprobar la destinación de los excedentes.

Aprobar la estructura administrativa de la LIGA.

Aprobar el balance y los estados financieros anuales que deben presentar el presidente.

Estudiar y analizar el informe anual de presidencia.

Recibir el informe del Revisor Fiscal.

Estudiar y aprobar la reforma de estatutos.

Decidir sobre la disolución y liquidación de la LIGA y nombrar liquidador.

Nombrar los miembros para formar los siguientes comités.



Revisión y aprobación de actas.

Reforma de estatutos –estudiar y aprobar la reforma de los Estatutos.

CAPITULO 5

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 21

La Junta Directiva se conformara por los siguientes miembros.

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

TRES (3) VOCALES PRINCIPALES.

EL COORDINADOR DE VOLUNTARIO

UN DELEGADO DEL COMITÉ MEDICO ASESOR

Los vocales principales y los suplentes serán elegidos por un periodo de dos (2) años.

Por falta temporal o definitiva de los vocales principales deberán concurrir los suplentes.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta directiva los funcionarios o delegados del Gobierno Nacional, según lo establezcan leyes o decretos.

ARTICULO 22

La Junta directiva se instalara por derecho propio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su elección y se reunirá por lo menos una vez



cada tres(3) meses y extraordinariamente cuando sea necesario mediante convocatoria del presidente.

ARTICULO 23

La Junta Directiva estará dirigida por el presidente de la LIGA quien firma conjuntamente con el secretario de las actas y los documentos que ella emanen.

ARTICULO 24

Para sesionar y decidir válidamente se necesita la presencia de la mitad más uno de los miembros. Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se tomara por la mayoría de votos de los asistentes a la reunión.

ARTICULO 25

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones

Darse su propio reglamento.

Crear y suprimir los cargos que juzgue oportunos y fijarles su remuneración.

Escoger el secretario de actas.

Resolver sobre las licencias de funcionarios y voluntarias cuyos nombramientos le corresponde y sobre las licencias del Revisor Fiscal.

Solicitar al presidente la convocatoria de la Asamblea, a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.

Aprobar el presupuesto de gastos de administración y los gastos extraordinarios.



Fijar el límite de la cuenta de los gastos operacionales y contratos que el presidente puede realizar directamente, sin previa autorización de la junta directiva, Diez millones de pesos m.cte (\$10.000.000.00)

Autorizar la apertura de cuentas corrientes o de ahorro en instituciones financieras y asignar las personas que tendrán firmas autorizadas en las mismas.

Revisar el balance, estados financieros y el informe de labores que el presidente debe presentar a la Asamblea General.

Autorizar al presidente para la adquisición de inmuebles y la constitución de gravámenes para ellos.

Designar los comités asesores que considere convenientes y fijarles sus funciones.

Autorizar al presidente para que nombre apoderados tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales.

Autorizar al presidente para retirarse temporalmente de su cargo.

Otorgar las condecoraciones que se establecen en los presentes estatutos para ser impuestos por la presidencia.

Imponer las sanciones necesarias para el debido cumplimiento de estos estatutos cuando no corresponda a autoridad oficial.

Autorizar la afiliación de nuevos miembros activos.

Estudiar y decidir sobre la suspensión o desafiliación de los miembros activos según los procedimientos y causales consagrados en estos estatutos.

Expedir el reglamento para la organización y funcionamiento del voluntariado.



Nombrar los heraldos de la LIGA. Previa reglamentación que expedirá para el efecto.

Designar a las personas que deben presentara la Entidad ante otros organismos locales del país.

CAPITULO VI

EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 26

El presidente es la persona elegida por la Asamblea, mediante voto secreto y debe ser miembro activo de la LIGA con vinculación no inferior a dos (2) años y podrá ser reelegido.

ARTICULO 27

El presidente de la LIGA CONTRA EL CANCER SEECIONAL NARIÑO, o quien haga sus veces, presidirá por derecho propio la Asamblea General y la Junta Directiva, será representante legal de la institución para todas las gestiones internacionales, nacionales y particulares. Tendrá a su cargo la dirección administrativa de todos los servicios dentro de las normas de estos estatutos y reglamentos y de las que con arreglo mismos establezca la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 28

Corresponde al presidente las siguientes funciones.

- a. Ser el Representante Legal de la LIGA y autorizar con su firma todos los documentos en que debe intervenir
- b. Ejecutar las disposiciones de la Asamblea y Junta Directiva.

- c. Nombrar a los empleados subalternos de la Institución. De acuerdo con las normas que fije la Junta Directiva y suspenderlos o removerlos de sus cargos con arreglo a la ley Laboral.
- d. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta los reglamentos internos de la Institución.
- e. Presentar informe sobre la ejecución del presupuesto anual.
- f. Presentar anualmente los Estados Financieros y balances a la Junta Directiva y a la Asamblea.
- g. Presentar anualmente a las Asamblea General un informe anual de gestión y los estados financieros de fin de ejercicio con el proyecto de distribución de excedentes.
- h. Convocar a las reuniones de Asamblea y Junta Directiva.
- i. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos, las órdenes y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- j. Legalizar las reformas de estatutos aprobados por la Asamblea General.
- k. Imponer las condecoraciones otorgadas por la Junta Directiva.
- l. Conducir y administrar la LIGA en desarrollo de las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- m. Constituir los apoderados judiciales para la defensa de los intereses Institucionales.
PARAGRAFO: el presidente requerirá autorización previa de la Junta directiva para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de _____ salarios mínimos legales vigentes.
- n. En general controlará todas las operaciones sociales de la Institución. Sin menoscabo de las funciones atribuidas a otros órganos o funcionarios.



PARAGRAFO.

Los Estatutos que tratan de la Junta Directiva en sus sesiones son de carácter estrictamente reservados. Queda prohibido divulgar sin pleno consentimiento y autorización del presidente de la LIGA.

ARTICULO 29

EL Vicepresidente reemplazará al presidente en ausencia temporal o permanente y tendrá las mismas funciones cuando lo reemplace. Será elegido por la Asamblea por un periodo de dos (2) años y deberá cumplir los mismos requisitos que para ser presidente.

- a. La elección del presidente y vicepresidente se hará en forma individual: vocales principales y suplentes por sistema de planchas.
- b. El Vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausencias temporales o permanentes: en este último caso deberá tomar posición provisional ante la Junta Directiva y dar aplicación a lo pertinente en estos Estatutos en cuanto a la elección de nuevos miembros.

CAPITULO VII

EL REVISOR FISCAL

ARTICULO 30

La LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL NARIÑO, tendrá un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica elegida por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, podrá ser reelegido. El Revisor Fiscal si es una persona Natural tendrá un suplente.

ARTICULO 31

El Revisor Fiscal no podrá ser cónyuge, pariente hasta el cuarto grado civil de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primer grado civil del Presidente o Vicepresidente.

1. Cerciorarse que las operaciones que celebren o cumplan por cuenta de la LIGA se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea o a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la LIGA y el desarrollo de sus objetivos.
3. Colaborar con les entidades gubernamentales que ejerzan la Inspección y vigilancia de la Institución y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitado.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la LIGA y las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Institución y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Institución y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Institución.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
8. Solicitar la convocatoria de la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.



9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

ARTICULO 32 PROHIBICIONES

Están impedidos para ejercer el cargo de Revisor Fiscal de la LIGA, quienes se encuentren en las siguientes circunstancias.

1. Los empleados públicos.
2. Los miembros y contratistas de la LIGA.
3. Los Empleados de la LIGA.
4. Los que estén ligados con el Presidente, miembros de la Junta Directiva de la LIGA, por parentesco dentro de los cuatro grados de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
5. Los que tengan alguna relación contractual con el Presidente, miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

ARTICULO 33 REFORMA DE ESTATUTOS

En las reformas de estatutos se observará el siguiente procedimiento.

1. La Comisión de Reforma de Estatutos presentará a la Asamblea General el proyecto de las reformas que se desean realizar al Cuerpo Estatutario.
2. La Asamblea General, aprobará la reforma en sesión ordinaria, con una mayoría del ochenta por ciento (80 %) de los miembros de la LIGA.

CAPITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 34

La LIGA CONTRA EL CÁNCER SECCIONAL NARIÑO, se disolverá por causas legales o por voluntad del ochenta por ciento (80%) de los miembros manifestada en Asamblea General.

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará un Liquidador y seguirá los trámites previstos en la Ley Colombiana. Los bienes que resulten después de pagar los pasivos serán entregados a una Institución sin ánimo de lucro del Instituto Departamental de Salud de Nariño, que designará la Asamblea General.

CAPITULO X

DISTINCIONES ESPECIALES

Artículo 35

La LIGA tiene cuatro (4) distinciones destinadas a destacar los servicios prestados por personas Naturales o Jurídicas en la lucha contra el cáncer y cuya actividad haya sido benéfica, ejemplar y excepcional para los programas de la Institución.

Las distinciones son:

1. **DIPLOMA DE FUNDADOR** se confiere a las personas que firmaron el acta de constitución de la Institución.
2. **DIPLOMA DE EXPRESIDENTE**, se confiere a las personas que hayan ocupado la Presidencia.



3. **CONDECORACION ESPADA LUCHA CONTRA EL CANCER**, en dos (2) categorías oro y plata.
4. **CONDECORACION MEDALLA AL MERITO**, los fundadores y los ex presidentes serán convocados para participar con voz y concejo en las Asambleas Generales y en las actividades que la Junta Directiva considere conveniente.

Las condecoraciones serán otorgadas por la Junta Directiva, según el reglamento que ella misma expida e impuestas por la Presidencia en acto especial.

CAPITULO XI

TRIBUNAL DE HONOR PARA SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 36

En caso de presentarse conflicto entre la LIGA y sus miembros, o de sus miembros entre si, en razón de estos Estatutos, las leyes, los convenios y decisiones que les sean aplicables, se someterá la solución del conflicto a la decisión en consecuencia de los miembros de la Comisión del tribunal de Honor. Los miembros del tribunal de honor serán tres (3) personas naturales vinculadas a la LIGA y nombrados por la Asamblea General para un periodo de un (1) año.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO 37

La reforma aprobada en la Asamblea General Ordinaria DEL AÑO 2012 empezará a regir tan pronto como sea aprobada por el Instituto Departamental de Salud de Nariño.



CIERRE DE TEXTO

La reforma de los presentes Estatutos fue aprobada por el Instituto Departamental de Salud De Nariño, mediante Resolución No. _____ de 2012.

BETTY M. DE DE LOS RIOS
Representante Legal
LIGA CONTRA EL CANCER
Seccional Nariño